





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA (CIP) Y Firmado digitalmente por MAYTA JARA Nillon Cesar FAU 20145496170 LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26.05.2021 21:41:48 -05:00

Conste por el presente documento el Convenio de colaboración para el Proyecto im Individual de Cooperación Técnica y Científica que suscriben de una parte, CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA, en adelante CIP, debidamente representado por su Director General Adjunto para Investigación y Desarrollo, Dr. OSCAR ORTIZ OBLITAS, identificado con DNI No. 26615883, con domicilio legal en Av. La Molina 1895, La Molina, Lima, Perú; y de otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, en adelante LA UNA - PUNO, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector (e), Dr. WALTER ALEJANDRO ZAMALLOA CUBA, identificado con DNI N°01228819, en conformidad a la Resolución de Asamblea Universitaria N°006-2021-AU-UNA de fecha 13 de mayo de 2021, bajo los términos y condiciones siguientes:

KN KN

im



Firmado digitalmente por VARGAS ORTEGA Carlos Abad FAU 20145496170 soft Motivo: Doy V* 8* Fscha: 27 05 2021 10:29:59 -05:00

Toda referencia **al CIP y a La UNA-Puno** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES.**

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. El CIP, es un organismo internacional regulado a través del "Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa" suscrito el 14 de marzo del año 2000 y ratificado mediante decreto supremo No. 013-2000-RE de fecha 17 de abril del 2000. Su visión es mejorar las condiciones de vida de los pobres a través de las raíces y tubérculos. Su misión es trabajar con socios para alcanzar la seguridad alimentaria, el bienestar y la equidad de género de las personas pobres mediante las raíces y tubérculos y los sistemas agrícolas en el mundo en desarrollo. Para ello, realiza investigación e innovación en ciencia, tecnología y fortalecimiento de capacidades. El CIP es miembro del CGIAR y tiene su sede principal en la Molina, Lima, Perú.
- 1.2. LA UNA PUNO, es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, la misma que está regida por la Ley Universitaria Nº 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación y su Estatuto y su Reglamento General, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector. LA UNA PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional.

Firmado digitalmente por ZAMALLO/ CUBA Walter Alejandro FAU 20145496170 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.05.2021.11:02:56.405:00







CLÁUSULA SEGUNDA:

DE LA BASE LEGAL.

- **2.1.** Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- 2.2. Ley N° 406, Ley que crea la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- **2.4.** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Reglamentos del Centro Internacional de la Papa.
- **2.6.** Resolución de Asamblea Universitaria Nº017-2017-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).





CLÁUSULA TERCERA:

OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre el CIP y LA UNA-PUNO, a través del programa papa de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de LA UNA-PUNO para facilitar el manejo de los ensayos de adaptación y de eficiencia de los clones de papa biofortificados tetraploides desarrollados por el CIP. En tal sentido, las partes acuerdan que los siguientes serán los objetivos comunes del presente Convenio:

3.1. Contrastar y validar el rango de adaptación de los clones selectos biofortificados tetraploides en los Centros Experimentales de Investigación: Illpa y Camacani correspondientes al ámbito de desarrollo de la Sierra SUR del Perú.

CLÁUSULA CUARTA:

ÁREAS DE COLABORACIÓN Y METODOLOGÍA.

4.1. Áreas de Colaboración:

El CIP y LA UNA-PUNO, a través del Programa papa de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de LA UNA-PUNO en función a sus capacidades académicas, de investigación y conocimiento técnico llevarán a cabo las siguientes actividades relacionadas al manejo de los ensayos de adaptación y de eficiencia de clones biofortificados tetraploides:

- 1. Preparación de terreno
- 2. Siembra y manejo de los ensayos de adaptación y de eficiencia.
- 3. Supervisión de los ensayos
- **4.** Aporque y selección varietal participativa a la floración (en el marco de las medidas sanitarias)
- 5. Selección varietal participativa a la cosecha (en el marco de las medidas de emergencia)
- **6.** Almacenamiento de la semilla (clones selectos) (posiblemente)



Firmado digitalmente por ZAMALLOA CUBA Walter Alejandro FAU 20145496170 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.05.2021 11:03:08 -05:00





CLÁUSULA QUINTA:

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.



Firmado digitalmente por MAYTA
JARA Nilton Cesar FAU 20145496170
soft
Motivo: Soft e fautor del documente A UNA - PUNO:



Sujeto a la disponibilidad de recursos, sus políticas y procedimientos y las normas aplicables vigentes y, de acuerdo con los objetivos planteados, **LA UNA-PUNO** se compromete para la campaña 2020-2021 a través del Programa papa de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de **LA UNA-PUNO**:





- Facilitar un área de 3200m² de campo de cultivo durante el tiempo que duren los ensayos experimentales en los Centros Experimentales de Investigación: Camacani e Illpa, de propiedad de LA UNA.
- **2.** Manejo agronómico, que incluye: siembra, aporque, control de plagas, enfermedades, malezas y cosecha de los ensayos.
- **3.** Antes de la siembra, se tomará las muestras de suelo por repetición, en cada una de las localidades, para los análisis de suelos respectivos.
- **4.** Coordinar y fomentar la participación de agricultores de la zona y estudiantes, durante la conducción de los experimentos, evaluaciones y cosecha de los ensayos instalados en cada una de los Centros Experimentales de Investigación.
- **5.** A la cosecha, el personal técnico del programa papa a través de los tesistas, tomarán las muestras de tubérculos por repetición, en cada una de los Centros de Investigación, para los análisis de micronutrientes (Hierro y Zinc)
- **6.** Luego de la cosecha deberán enviar a Lima unos 150 tubérculos de cada genotipo para las evaluaciones de laboratorios, catalogación y caracterización.
- 7. Los Directores y asesores de tesis orientarán y acompañarán el avance de los perfiles de tesis, para su aprobación y dictamen, así como el seguimiento del trabajo de investigación en cada una de los Centros de Investigación; en la revisión, corrección y recomendaciones, redacción hasta la sustentación y defensa para optar el título de Ingenieros agrónomos según cuadro adjunto:

Nº	TESISTA	STATUS, CARRERA Y UNIVERSIDAD	TÍTULO DE LA TESIS
1	Yenifer Castro Llano Código 161458, DNI 70308397 Email: <u>castrollanoyenifer@gmail.com</u> Nº celular: 972 480 714	Estudiante de la carrera de Ingeniería Agronómica de décimo semestre de LA UNA-PUNO	Comparativo de ocho clones biofortificados de papa tetraploide con alto contenido de hierro y dos variedades comerciales. Centro de Investigación Camacani, 2020-2021.
2	José Cahuana Cahuapaza Código: 160639, DNI: 72637973 Email: <u>icahuanacahuapaza@gmail.com</u> Nº celular: 926058135 - 914872743	Estudiante de la carrera de Ingeniería Agronómica de décimo semestre de LA UNA-PUNO	Comparativo de ocho clones biofortificados de papa tetraploide con alto contenido de hierro y dos variedades comerciales. Centro de investigación Illpa , 2020-2021.
3	Yoohn Alex Hancco Cahuapaza. Código: 161378, DNI: 74958842. Email: <u>alex.yahcl@gmail.com</u> Nº cellular: 931585061	Estudiante de la carrera de Ingeniería Agronómica de décimo semestre de LA UNA-PUNO	Comparativo de ocho clones biofortifcados de papa tetraploide con alto contenido de zinc y dos variedades comerciales. Centro de Investigación Illpa , 2020-2021.





4	Marilya Uriana Mestas Hancco	Egresada de la carrera de	Comparativo de ocho clones biofortifcados de papa
	Código: 151150, DNI 73435791	Ingeniería Agronómica de	tetraploide con alto contenido de zinc y dos
	Email: ummestas@gmail.com	décimo semestre de LA	variedades comerciales. Centro de investigación
	Nº cellular: 994866845	UNA-PUNO	Camacani, 2020-2021.
5	Ing. Julio Cesar Sosa Cuencas	Docente de LA UNA-	Estudio de la interacción GxE para el rendimiento y
	DNI 40168102	PUNO. Tesis doctoral en	contenido de micronutrientes (Hierro y Zinc) en un
	Email: jcsosa@unap.edu.pe	ciencia tecnología y medio	grupo de papas biofortificadas tetraploides y dos
	№ cellular: 940449393	ambiente.	variedades comerciales en el altiplano Peruano (Puno).

5.2. Del CIP:



Firmado digitalmente an Maria disponibilidad de recursos, sus políticas y procedimientos y, de acuerdo notivo: Soy el auto: del dolumento bijetivos planteados, **El CIP se compromete a**:



1. Identificar y proveer tubérculo semilla de los ocho clones selectos y las variedades testigos que se utilizara en los ensayos en cada una los Centros de Investigación.



- 2. El personal técnico del CIP estará a cargo de la conceptualización, diseño experimental así como procedimientos de evaluación de los ensayos de adaptación y eficiencia, incluidas las evaluaciones a la floración, cosecha y postcosecha, en coordinación con el personal técnico de LA UNA-PUNO.
- 3. Envío de una estación meteorológica y/o sensores para el monitoreo de variables meteorológicas; tales como, temperatura y humedad del ambiente y radiación PAR; durante el experimento.
- 4. A la cosecha, el personal técnico del CIP, los tesistas con el monitoreo de sus directores y asesores tomarán las muestras de tubérculos por repetición, en cada una de los Centros de Investigación para los análisis de micronutrientes, pruebas organolépticas y de procesamiento. El CIP se encargará del análisis de los datos, los resultados relevantes para el registro de la variedad serán compartidos con LA UNA-PUNO conforme el artículo 8.4 del presente convenio.
- 5. Procurar involucrar a nuevos socios en las actividades en las evaluaciones de selección participativa a la floración y cosecha (EL CIP, LA UNA-PUNO, MUNCIPALIDAD, INIA, ONGs, etc.).
- 6. Personal del CIP brindará el soporte técnico y capacitaciones a distancia necesarias a los estudiantes de la UNA-PUNO, para el desarrollo de los trabajos de investigación propuestos y/o tesis.
- 7. Previa solicitud por escrito, EL CIP otorgará autorización para la publicación de información o datos obtenidos bajo el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será de UN (01) año, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes.













Firmado digitalmente por MAYTA JARA Nilton Cesar FAU 20145496170

participación en el presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, para lo cual deberá cursar una comunicación dando a conocer a la otra parte su decisión de resolver el presente Convenio, con una anticipación de treinta (30) días calendarios a la fecha efectiva de la resolución.



CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El presente convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente convenio al que se comprometen las partes, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.



CLÁUSULA OCTAVA:

PROPIEDAD INTELECTUAL.



- 8.1 Declaración Conjunta Las Partes reconocen la importancia de generar resultados/productos de investigación como activos y propiedad intelectual como parte integral de su agenda de investigación agrícola. En tal sentido, cualquier resultado o producto generado conjunta o individualmente como parte del trabajo realizado bajo los términos y/o marco del presente Convenio, será administrado de forma tal que se maximice su disponibilidad e impacto en la agricultura, especialmente en países en desarrollo. Las partes consideran a la liberación de sus resultados/productos en el dominio público como bienes públicos internacionales, como su estrategia principal para alcanzar la disponibilidad global de éstos.
- **8.2** Las Partes deberán administrar todos los activos intelectuales y/o derechos de propiedad intelectual relacionados, creados como resultado de las actividades llevadas a cabo bajo el presente Convenio de una manera que sea consistente con los "Principios para la Administración de Activos Intelectuales del CGIAR".
 - 8.2.1 <u>Activos Intelectuales</u>, significan cualquier resultado o producto generado por actividades de investigación y desarrollo de cualquier naturaleza (incluyendo, pero no limitado a conocimiento, publicaciones, y otros productos de información, data, bases de datos, germoplasma mejorado, tecnologías, invenciones, know-how, procesos, software y signos distintivos), primeramente concebidos, descubiertos, desarrollados bajo o en conexión con el presente Convenio, ya sea que se encuentren protegidos por Derechos de Propiedad Intelectual o no;
 - **8.2.2** <u>Derechos de Propiedad Intelectual</u>, significa la titularidad (o aplicación para protección) de activos intelectuales, ya sea que se encuentren registrados o no, otorgada en cualquier jurisdicción.
- **8.3** <u>Titularidad</u>. La titularidad de los derechos de los Activos Intelectuales deberá ser determinada de acuerdo con los esfuerzos de las Partes en su creación. Si el activo intelectual fue creado por el esfuerzo único de una de las partes, los derechos de propiedad







ARA Nillon Cesar intelectual asociados pertenecerán a dicha parte. Si el activo intelectual es el resultado del del del del descripción de la composición de



8.4 <u>Licencia para Usar los Activos Intelectuales</u>: Por la presente cláusula, las Partes se otorgan mutuamente una licencia global, no exclusiva, irrevocable, libre de regalías, sub-licenciable para usar, diseminar y hacer públicamente disponible todos los Activos intelectuales. Sin embargo, si del titular de los Activos Intelectuales desea aplicar a una patente y/o registro para una aplicación particular derivada de la información, podrán solicitar que dicha publicación de data o material sea retenida hasta que se haya solicitado la patente y/o registro. Luego de ello, la data y/o información deberá estar disponible libre y gratuitamente.





- 8.5 <u>Derechos de Propiedad Intelectual Existentes</u>. El presente convenio no afecta la titularidad de ningún derecho de propiedad intelectual existente relacionado a cualquier otra tecnología, trabajo, invención, software, data, técnica, know-how o materiales que no sean los resultados generados en virtud del presente convenio. Los derechos de propiedad intelectual existentes se mantendrán bajo propiedad de la parte que los contribuya a las actividades a ser implementadas en el marco del presente convenio. Por el presente convenio no se otorga ningún tipo de licencia de uso de los derechos de propiedad intelectual existentes, salvo aquellos derechos que se otorguen expresamente:
 - **8.5.1** En consecuencia, las Partes se otorgan mutuamente una licencia de uso no exclusiva y libre de regalías para llevar a cabo actividades no comerciales acordadas bajo el presente convenio, y no para ningún otro propósito.
- Publicación de Resultados. La oportunidad para la publicación de resultados desarrollados bajo actividades materia del presente convenio será: i) de acuerdo a los plazos establecidos en el perfil del proyecto; ii) sólo luego de la aprobación por parte de las partes (personas u organizaciones) que hayan contribuido a la consecución de los mismos; y iii) habiendo hecho el reconocimiento debido a todos los que hayan contribuido con los mismos.
 - 8.6.1 La falta de acuerdo sobre la publicación o interpretación de los resultados implicará que la parte que desee publicar/haya contribuido otorgue el debido crédito a la participación de otros contribuyentes/participantes y asuma total responsabilidad por cualquier declaración en la cual haya una diferencia de opinión antes de realizarse la publicación.













TRANSFERENCIA DE MATERIAL / RECURSOS GENÉTICOS VEGETAL.

9.1 Se entiende bajo el presente convenio que la referencia a recursos/material genético incluye, pero no se limita a todo material de origen vegetal, incluyendo material de propagación reproductivo, vegetativo y material biológico tal como cultivos, líneas celulares, plásmidos, nucleótidos y proteínas.



9.2 Las Partes se comprometen a cumplir con toda la regulación nacional e internacional, y tratados vinculantes, en relación al intercambio de material y derivados.





- 9.3 El acceso e intercambio de recursos genéticos vegetales se encuentra regulado por el Acuerdo de Transferencia de Material (SMTA, por sus siglas en inglés) de acuerdo con el Tratado Internacional sobre Recursos Genéticos Vegetales para Alimentos y Agricultura (ITPGRFA, por sus siglas en inglés). El uso de recursos sólo podrá ser realizado de acuerdo con los términos y condiciones legales aplicables al proveedor y destinatario de los recursos establecidos en el SMTA.
- 9.4 El CIP es el obtentor de los clones avanzados biofortificados. La transferencia de recursos por el proveedor no otorga al destinatario ningún derecho o propiedad adicional sobre tales materiales, salvo aquellos específicamente acordados en el SMTA.
- 9.5 Para el caso de cualquier recurso genético vegetal o tecnología intercambiada entre LAS PARTES, el destinatario/receptor tendrá la responsabilidad exclusiva de realizar una evaluación exhaustiva de los derechos de propiedad intelectual necesarios para su uso, en particular para propósitos comerciales. En consecuencia, el destinatario/receptor no deberá responsabilizar al proveedor por cualquier infracción derivado del uso de tecnología propia de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

10.1 Las Partes reconocen que, para llevar a cabo las actividades acordadas en el presente Convenio, es posible que se requiera la divulgación de Información Confidencial entre ellas. Dicha información podrá ser divulgada: a) por escrito y claramente marcada como "Confidencial"; o b) de manera verbal, pero mencionando su carácter confidencial, y confirmando por escrito tal condición dentro de los 15 días calendarios posteriores a su divulgación; o c) ya sea de manera verbal o por escrito, pero la información es tal que una persona razonable entendería su naturaleza confidencial al momento de su divulgación.

Tomando en consideración la divulgación de cualquier tipo de Información Confidencial, las Partes acuerdan que:

i) Tomarán las medidas y precauciones del caso para mantener dicha información en estricta confidencialidad;









021 10:31:09 -05:00

RANHon Cose 1 NO 7 harán uso de dicha información para cualquier otro propósito excepto para objectos estados el decimiento como propósito excepto para objectos estados el presente Convenio;

jm im

- iii) No divulgar a terceras personas (naturales o jurídicas) ninguna Información Confidencial sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte; y
- iv) Tomarán todas las medidas y precauciones para prevenir la divulgación a terceras personas (naturales o jurídicas).

KN

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN.

Las coordinaciones institucionales, LAS PARTES designan como Coordinadores Institucionales según el siguiente detalle:

 Por parte de LA UNA-PUNO, a efectos del presente convenio, estará a cargo del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien a su vez podrá delegar funciones y del Comité del Programa papa representado por su coordinador Dr. Israel Lima Medina.

Así mismo, la coordinación de la ejecución de las actividades en campo, a ser implementadas bajo el presente convenio, estarán a cargo de los Ingenieros: José Sosa Choque en Camacani y Edwin Cañazaca Choquehuanca en Illpa.

Por parte del CIP, estarán a cargo del Dr. Oscar Ortiz Oblitas.
 Así mismo, la coordinación de la ejecución de las actividades en campo, a ser implementadas bajo el presente convenio, la coordinación estará a cargo de la Ing. Elisa Del Carmen Salas Murrugarra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.

El convenio puede suspenderse cuando, en caso de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quede temporalmente imposibilitada de continuar con las obligaciones convenidas; quedando suspendida la ejecución por el tiempo que dure la razón determinante, no excediendo los 60 días calendarios. Vencido el plazo, sin que se reinicien las actividades que demande el convenio, operará la resolución automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:

- 13.1. Por acuerdo de las partes.
- **13.2.** Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula precedente.
- **13.3.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación a la otra parte por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

En caso de terminación, aquellos Proyectos Individuales que se encuentren en proceso de ejecución, continuarán hasta la finalización de sus actividades.











JAKA NIIION CESSI FAO 20145496170 soft Motiva: Soviet autor del documento ELIAUSULA DECIMA CUARTA:

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose ambas partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.



KN

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.

- **15.1** Para efectos del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- **15.2** Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.
- 15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la introducción de este convenio con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 16.1 Las partes por mediar el interés común convienen en prestarse mutuo apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente convenio.
- 16.2 El presente convenio podrá ser modificado y ampliado por mutuo acuerdo, a petición escrita de cualquiera de las partes y entrará en vigencia en la fecha que se suscriba la adenda correspondiente.

Considerando todas las cláusulas precedentes y obligándose al fiel cumplimiento de las mismas, las partes suscriben en señal de conformidad dos (02) ejemplares del mismo valor, a los ______ días del mes de _____ del año 2021.

DEL CIP

LA UNA - PUNO

Dr. OSCAR ORTIZ OBLITAS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNA PUNO PUNO UNA PUN

Dr. WALTER ALEJANDRO ZAMALLOA CUBA RECTOR (E)

Signature: Javier Madalengoitia Javier Madalengoitia (May 31 0021 08:53 CDT)

Email: j.madalengoitia@cgiar.org

Signature: Karina Najarro
Karina Najarro (May 31, 2021, 13:47 CD

Email: k.najarro@cgiar.org



Universidad Nacional del Altiplano - Puno Resolución Rectoral N° 0823-2021-R-UNA



Puno, 13 de mayo del 2021

VISTOS:

La propuesta del Convenio de Colaboración entre el Centro Internacional de la Papa (CIP) y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM Nº 377-2021-SG-UNA se da cuenta del Convenio de Colaboración entre el Centro Internacional de la Papa (CIP) y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en dieciséis (16) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: establecer las bases de la colaboración entre el CIP y la UNA-PUNO a través del programa papa de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNA-PUNO, para facilitar el manejo de los ensayos de adaptación y de eficiencia de los clones de papa biofortificados tetraploides desarrollados por el CIP; en tal sentido, las partes acuerdan que los objetivos comunes será contrastar y validar el rango de adaptación de los clones selectos biofortificados tetraploides en los Centros Experimentales de Investigación: Illpa y Camacani correspondientes al ámbito de desarrollo de la Sierra SUR del Perú;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y econômico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto Universitario 2015 de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de mayo del 2021, ha aprobado el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA (CIP) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 01 año a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2020-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA (CIP) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en dieciseis (16) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de un (01) año computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNA-Puno.

Artículo Tercero. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el responsable nominado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

> Dr. HECTOR EDDY CALUMANI BLANCO RECTOR (E)

Registrese, comuniquese y cúmplase.

CPC, CARMELA CALIZAYA COILA SECRETARIA GENERAL (E)

DISTRIBUCION

* Vicerrectorados: Académico, Investigación * DGA OCI, OGAJ, OGPD

Ofs.: Cooperación Nacional e Internacional / Responsables del Convenio.

* Interesados * Archivo/2021

oav/